

La Universidad Politécnica Salesiana

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que, el artículo 355 de la Constitución establece que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;
- Que, el artículo 118 numeral 2 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)”;
- Que, el artículo 121 de la LOES, preceptúa: “Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;
- Que, el Reglamento de Doctorados del CES aprobado mediante resolución RPC-SE-10-No.027-2024 establece que las universidades y escuelas politécnicas deberán expedir la actualización de sus respectivos reglamentos de doctorado.
- Que, el Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Doctorados aprobado mediante resolución RPC-SE-19-No.065-2024 establece que las universidades y escuelas politécnicas deberán expedir la actualización de sus respectivos reglamentos de doctorado.

REGLAMENTO INTERNO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la admisión, desarrollo, evaluación y graduación en los programas de doctorado de la Universidad Politécnica Salesiana, en cumplimiento de la normativa vigente del Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento se aplican a todos los programas de doctorado de la Universidad Politécnica Salesiana, así como a los aspirantes, estudiantes, docentes, tutores y demás actores involucrados, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 3.- Naturaleza. - La Universidad Politécnica Salesiana, en ejercicio de su autonomía responsable y en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Doctorados (RPC-SE-10-No.027-2024) y el Instructivo para su Aplicación (RPC-SE-19-No.065-2024), establece el presente Reglamento Interno de Programas de Doctorado, con el propósito de:

- a) Regular la organización, gestión académica, investigación, evaluación y titulación de los programas de doctorado ofertados por la Universidad; garantizando su calidad, pertinencia y alineación con los principios institucionales salesianos.
- b) Definir los requisitos, derechos y obligaciones de los actores involucrados (estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo).
- c) Establecer los procedimientos para la presentación, aprobación, ejecución, actualización y ampliación de vigencia de los programas doctorales, conforme a la normativa del sistema de educación superior.
- d) Garantizar que los programas de doctorado se enmarquen en el modelo educativo de la UPS, promoviendo la investigación científica de excelencia, la vinculación con la sociedad y los valores humanistas-cristianos.

Artículo 4.- Definiciones de términos. - Para la aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Programas académicos doctorales. - Conjunto organizado de actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducentes al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas para el desempeño de un trabajo autónomo en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo y la innovación, validadas al momento de la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente.
- b) Tesis doctoral. - La tesis doctoral es el resultado de una investigación individual y original que evidencie las competencias del futuro doctor en el manejo avanzado de las teorías y metodologías de investigación científica, realizando aportes significativos en los diferentes campos del conocimiento.
- c) Doctorando. - Es el estudiante que se ha matriculado y se encuentra cursando un programa doctoral, para la obtención del grado académico de PhD o su equivalente.
- d) Representante estudiantil. - Doctorando que representa a los estudiantes de un programa doctoral con el fin de precautelar sus derechos, en el ámbito educativo.
- e) Candidato a Doctor. - Doctorando que hubiere cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la universidad o escuela politécnica, previos a la defensa de su tesis doctoral.
- f) Doctor (equivalente PhD).- Profesional que cursó un programa doctoral, culminó sus estudios y adquirió el grado académico más alto establecido en la Ley para el cuarto nivel.
- g) Comité doctoral.- Es una instancia académica conformada con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de los programas de doctorado, tanto en su componente formativo como investigativo.
- h) Línea de investigación.- Es el enfoque temático de investigación, amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo definido de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación debe responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la universidad o escuela politécnica.
- i) Escuela de Doctorados.- Son estructuras organizativas, a las cuales las universidades y escuelas politécnicas les han concedido autonomía académica para la ejecución de programas doctorales, que organizan y desarrollan los estudios en uno o más programas de doctorado, de un campo del conocimiento específico o interdisciplinario. Son creadas con el fin de facilitar el agrupamiento de profesores e investigadores, la gestión de equipos, laboratorios y otros insumos requeridos en las actividades de investigación. Los requisitos

para la creación, organización, gestión y objetivos de las escuelas doctorales se encuentran establecidas en el presente Reglamento.

Periodo académico.- Un periodo académico es la unidad de tiempo en la que se desarrolla la actividad académica, con una duración determinada, durante la cual se llevan a cabo los cursos, asignaturas o su equivalente, evaluaciones, seminarios, proyectos, tutorías y demás actividades relacionadas con la formación doctoral. El periodo académico se rige por el Reglamento Interno de Régimen Académico de la UPS.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES. REQUISITOS INSTITUCIONALES, PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES, REDES ACADÉMICAS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES. Y DE LAS ESCUELAS DOCTORALES.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 5.- Tipos de programas doctorales. - La Universidad Politécnica Salesiana podrá diseñar los siguientes tipos de programas de doctorado:

- a) **Doctorados estructurados.**- Son programas que en su organización curricular cuentan con una fase de cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes que tiene como fin proporcionar los fundamentos teóricos y metodológicos para la investigación, esta fase se desarrolla en los primeros años, con existencia de un currículum fijo de aprendizaje, asistido por el docente que pueden ser tomados sistemáticamente dentro del programa doctoral o en otros programas doctorales afines ofertados por la UPS, conforme al plan de estudios del programa aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES). La investigación doctoral se articulará, desde su inicio en todo el proceso formativo.
- b) **Doctorados Semiestructurados.**- Son programas que en su organización curricular, al inicio de su ejecución se estructuran a través de un tronco común preestablecido, obligatorio para todos los doctorandos, conformado por cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes; y que tras la realización del plan de investigación por parte del doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, debe tomar las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación y podrán ser ofertadas por el propio programa o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en universidades o

escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, previo aval del Comité Doctoral del programa respectivo; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignaturas, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría.

- c) **Doctorados Personalizados o Tutelados.**- Este tipo de doctorado está centrado en la tesis de investigación desde el inicio del programa. A partir de la realización del plan de investigación entre el doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, cada doctorando tomará las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación, y podrán ser ofertadas por el propio programa, o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, previo aval del Comité Doctoral del programa respectivo; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignatura, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría. Para acceder a estos programas doctorales se exigirá como requisito que los aspirantes demuestren suficiencia investigativa a través de sus publicaciones indexadas.

Artículo 6.- Componentes de aprendizaje.- El diseño de un programa doctoral de la UPS contemplará los siguientes componentes de aprendizaje:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y/o,
- c) Aprendizaje práctico-experimental.

Artículo 7.- Modalidades de estudio o aprendizaje.- Los programas doctorales de la UPS se podrán desarrollar en las siguientes modalidades de estudio.

- a) Presencial; y,
- b) Semipresencial.

Las especificidades de cada modalidad de estudio se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico de la UPS, en lo que fuera pertinente.

Artículo 8.- Dedicación de estudios del doctorando.- La dedicación del doctorando a

sus estudios doctorales, podrá ser:

A tiempo completo con mínimo cuarenta (40) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral; y,

A tiempo parcial con mínimo veinte (20) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral.

Artículo 9.- Duración del programa doctoral.- El tiempo de duración de un programa doctoral dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante.

La duración de un doctorado en la UPS con dedicación a tiempo completo, será de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de estudio podrá ser prorrogado por un año por el Comité Doctoral respectivo con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y renovado anualmente hasta cumplir un máximo de siete (7) años.

La duración de un doctorado en la UPS con dedicación a tiempo parcial, será de mínimo cuatro (4) y máximo (6) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de estudio podrá ser prorrogado por un año por el Comité Doctoral respectivo con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y renovado anualmente hasta cumplir un máximo de siete (8) años.

De no cumplirse estos plazos el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa doctoral.

En ningún caso el doctorando podrá graduarse sin cumplir los tiempos mínimos de duración del programa doctoral establecidos en el presente Reglamento.

En el caso de programas doctorales en convenio con otras universidades nacionales o extranjeras el tiempo de duración del programa será acordado entre las universidades participantes de acuerdo a lo aprobado por el CES.

Artículo 10.- Número de horas del programa doctoral.- Los programas doctorales deberán cumplir una duración mínima de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos. Cuando la dedicación sea a tiempo completo esta duración será distribuida en mínimo seis (6) periodos académicos con una duración de al menos dieciséis (16) semanas cada uno y cuando la dedicación sea a tiempo parcial serán distribuidos en mínimo ocho (8) periodos académicos. Cada periodo académico planificado por la UPS tendrá una duración de setecientos veinte horas (720) o quince (15) créditos.

Para los procesos de diseño de programas doctorales, las horas mencionadas en el inciso anterior, serán justificadas en clases, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones, la elaboración y defensa de la tesis.

La fase de cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral estructurado y semiestructurado, en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo, deberá durar mínimo dos (2) periodos académicos, o de manera equivalente a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, o treinta (30) créditos.

Un doctorando con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración de la fase de cursos, asignaturas o su equivalente al menos a cuatro (4) periodos académicos.

En los programas personalizados o tutelados se completarán las cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos, distribuidas durante todo el programa de doctorado, poniendo énfasis en los seminarios, cursos y/ o talleres de presentación de avances de tesis y su defensa.

Cada programa definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración deben cumplir la duración mínima establecida en este reglamento.

Artículo 11.- Propedéutico.- El propedéutico deberá ser realizado por todos los aspirantes que provengan de maestrías académicas o especialidades en el campo de la salud que en su malla micro curricular no cuenten con el componente de investigación, o de maestrías de campos del conocimiento distintos al del programa doctoral.

Cada programa deberá establecer la duración y el diseño del propedéutico, adaptándolo a la diversidad de los perfiles profesionales y académicos de los postulantes, así como a los requerimientos del programa doctoral.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes del propedéutico también podrán ser cursados en programas de maestría académica impartidos en la UPS o en otra institución de educación superior nacional o extranjera avalada por el Comité Doctoral. Estas horas no se contabilizarán dentro de las horas establecidas en el programa doctoral.

El comité doctoral definirá los cursos que deberán ser aprobados de manera obligatoria por cada aspirante. Los criterios para su definición serán incluidos en el proyecto de programa doctoral.

CAPÍTULO III PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 12.- Profesores e investigadores del programa doctoral.- La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con grados académicos de PhD o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica, incluyendo el propedéutico, y a la participación activa en los proyectos de investigación vinculados al programa de doctorado, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa. Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce

(14) profesores e investigadores, que puede integrarse según las siguientes alternativas:

- a) Un mínimo de ocho (8) profesores titulares a tiempo completo, los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento, en lo que corresponda.
- b) Al menos seis (6) profesores titulares a tiempo completo; para los ocho (8) restantes, se deberá considerar al menos dos (2) profesores invitados de universidades extranjeras y los demás podrán ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grados académicos de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento, en lo que corresponda.
- c) Al menos un profesor titular a tiempo completo por cada estudiante, cuando el proyecto contemple la conformación de cohortes con menos de ocho (8) estudiantes. Los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento, en lo que corresponda.

Este personal académico será vinculado según las necesidades del programa.

Los docentes de la UPS con dedicación a tiempo completo, para participar como docentes invitados en programas doctorales de otras universidades nacionales o extranjeras, tendrán que contar con el aval del Rector de la UPS. La inobservancia de este inciso será considerada como una falta dentro de los procesos disciplinarios de la institución.

El Comité Doctoral del programa distribuirá la carga horaria, tomando en cuenta las necesidades del programa doctoral y lo dispuesto en la normativa correspondiente.

En el caso de que los docentes provengan de instituciones de educación superior

extranjeras, se deberá justificar que su perfil sea acorde al campo del conocimiento del programa doctoral, a los contenidos formativos y/o a las líneas de investigación del programa.

Artículo 13.- Requisitos de la planta académica. - Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, miembros del comité doctoral, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en un campo del conocimiento, relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa;
- b) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;
- c) Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa; y,
- d) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo del conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa. De los tres artículos indexados exigidos, al menos uno haya sido publicado en revistas de alto impacto. El Instructivo de determinación de obras de relevancia establecerá los parámetros para dicho efecto.

El resto de profesores e investigadores deberán cumplir con los requisitos exigidos en los literales a), b) y d) del presente artículo.

CAPÍTULO IV REDES ACADÉMICAS

Artículo 14.- Redes académicas. - Para el desarrollo y ejecución de programas doctorales se podrán conformar redes académicas con universidades y escuelas politécnicas nacionales y de éstas con universidades o instituciones de investigación extranjeras legalmente reconocidas, evaluadas, acreditadas o su equivalente en su país de origen.

Las redes académicas internacionales tendrán como fin la movilidad académica de doctorandos y del personal académico, en este caso los doctorandos podrán realizar parte de sus actividades académicas en el exterior, por medio de estancias o espacios para el intercambio del aprendizaje e investigación.

CAPÍTULO V DE LA ESCUELA DE DOCTORADOS

Artículo 15.- De la creación de la Escuela de Doctorados. - La Escuela de Doctorados de la UPS será creada mediante resolución del Consejo Superior, la misma que agrupará diversos programas doctorales que devienen de las distintas unidades académicas.

Artículo 16.- Competencias de la Escuela de Doctorados. - La Escuela de doctorados tendrá, principalmente, las siguientes competencias:

- a) Proponer la creación de programas de doctorado, para que la actividad de la Escuela se oriente a las áreas del conocimiento en las que cuente con personal docente e investigador de proyección internacional;
- b) Elaborar, ejecutar y coordinar el plan anual para el desarrollo de las enseñanzas y actividades propias del doctorado, que incluirá la organización de la formación para el conjunto de los programas;
- c) Desarrollar su plan de gestión que estará ligado a la estrategia de investigación e innovación de la UPS;
- d) Buscar sinergias y proponer la colaboración entre los distintos programas de doctorado;
- e) Proponer un plan de fortalecimiento de producción científica;
- f) Elaborar toda la normativa e Instructivos que devienen del presente Reglamento; y,
- g) Las demás que la UPS y sus autoridades determinen.

Artículo 17.- Estructura Organizativa de la Escuela de Doctorados. - La escuela de doctorados estará adscrita al Vicerrectorado de Posgrado, y en coordinación con el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación. Contará con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de las mismas y que estará formado por:

- a) El Vicerrector de Posgrado, quien preside;
- b) El Director de la escuela de doctorados; y,
- c) Los directores de cada uno de los programas doctorales.

Actuará como Secretario la Secretaria General o su delegado.

Artículo 18.- Organización de la Escuela de Doctorados. - La organización del trabajo de la Escuela de Doctorados, en lo académico, estará en correspondencia con modelo educativo de la UPS, y, en lo administrativo a la estructura interna de la institución.

Artículo 19.- Director de la Escuela de Doctorados. - El Director de la escuela de doctorados será nombrado por el Consejo Superior.

Los requisitos para ser Director de la Escuela de Doctorados serán los siguientes:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente;
- b) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;
- c) Acreditar al menos 3 años de experiencia en gestión educativa; y,
- d) Haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia. De los tres artículos indexados exigidos, al menos uno haya sido publicado en revistas de alto impacto. El instructivo de determinación de obras de relevancia establecerá los parámetros para dicho efecto.

Artículo 20.- Funciones del Director de la Escuela de Doctorados. - El Director de la Escuela de Doctorados tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento general de la Escuela de Doctorados en coherencia con el Modelo Educativo y normativa institucional;
- b) Coordinar la planificación y ejecución de actividades académicas, investigativas y administrativas inherentes a los programas de doctorado conjuntamente con el Vicerrectorado de Posgrado, el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación;
- c) Coordinar la planificación, organización y ejecución de los programas doctorales en conjunto con los Directores de Programa y el Vicerrector de Programas de Posgrado;
- d) Participar activamente en la formulación y diseño de propuestas para la creación de nuevos programas doctorales;
- e) Velar por el cumplimiento del plan anual de actividades de la Escuela de Doctorados;
- f) Promover la articulación entre los programas de doctorado para generar sinergias y colaboración interdisciplinaria;
- g) Velar por la calidad académica de los programas doctorales y por la pertinencia de los planes de estudio;
- h) Apoyar a los Directores de los programas de doctorado en los procesos de convocatoria, admisión y matrícula en los programas de doctorado;
- i) Impulsar la internacionalización de los programas doctorales y la vinculación con redes académicas y científicas;
- j) Proponer planes de fortalecimiento de la producción científica vinculada a los programas de doctorado; y,

- k) Otras que sean asignadas por las autoridades universitarias.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 21.- Convocatorias. - Las convocatorias para un programa de doctorado se realizará conforme a la normativa del Órgano de Educación Superior vigente, para lo cual se establecerán los calendarios de postulación, admisión y matrícula; correspondiendo dicha gestión al Director de la Escuela de Doctorados en coordinación con la Dirección de cada programa doctoral.

Artículo 22.- Admisión al programa doctoral. - Para ser admitido en un programa doctoral, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de maestría académica en los campos afines al programa doctoral, definidos en el proyecto aprobado. También podrán ser admitidos los aspirantes provenientes de maestrías académicas en otros campos de conocimiento, cumpliendo las exigencias establecidas por la UPS;
- b) Demostrar aptitudes investigativas a través de los mecanismos definidos por cada programa doctoral;
- c) Aprobar el proceso de admisión que constará en el proyecto del programa doctoral y otros mecanismos que a criterio del Comité Doctoral se establezcan;
- d) Presentar una propuesta preliminar del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa;
- e) Demostrar el dominio de una segunda lengua según lo determinado en el proyecto del programa doctoral; y,
- f) Los demás que la UPS solicite en función del programa doctoral.

Los postulantes serán admitidos en función de los resultados de la evaluación de méritos determinada por cada Comité Doctoral y de la cantidad de cupos aprobados por el CES.

Artículo 23.- Número de estudiantes de un programa de doctorado. - El programa de doctorado admitirá un máximo de dieciocho (18) estudiantes por convocatoria en los programas estructurados y semiestructurados; o, se sujetará a lo estipulado en la normativa vigente para este efecto.

En caso de los programas personalizados o tutelados, la UPS, en base al número de profesores e investigadores, proyectos de investigación en el campo de conocimiento y el financiamiento que garanticen el desarrollo del programa, admitirá hasta nueve (9) doctorandos por año, lo cual será puesto a consideración del CES.

Artículo 24.- Perfil de egreso de los doctores. - Los programas de doctorado propenderán a generar las siguientes competencias:

- a) Dominio del objeto de su investigación;
- b) Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo de conocimiento;
- c) Pensamiento crítico, analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d) Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
- e) Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f) Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente;
- g) Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica;
- h) Deontología;
- i) Contribuir a resolver problemas concretos del desarrollo socio económico del país; y,
- j) Los demás que el programa doctoral contemple en el estudio de pertinencia.

Artículo 25.- Becas, ayudas económicas y apoyo a doctorandos. - La UPS establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas para los doctorandos, observando lo establecido en el artículo 77 de la LOES.

Artículo 26.- Vigencia de los programas doctorales. - La vigencia de un programa doctoral será definida mediante resolución del Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 27.- Ajuste curricular. - La UPS podrá realizar modificaciones del currículo del programa, que puede ser sustantivos o no sustantivos, en función a lo determinado en la normativa vigente.

Artículo 28.- Matrícula. - Para los estudios doctorales, la matrícula es el acto único de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de doctorando, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo de tiempo definido por la UPS. La condición de doctorando se mantendrá hasta la culminación de su programa.

Los requisitos de matrícula son los siguientes:

- Ser admitido al programa doctoral mediante el respectivo proceso de admisión. La admisión es válida únicamente para la convocatoria a la que se aplicó el proceso.
- Cancelar los valores correspondientes a matrícula y aranceles.
- No tener deudas pendientes con la institución.
- No tener sanciones disciplinarias pendientes de cumplir con la institución.

Artículo 29.- Aprobación de asignaturas. - En el caso de estudios doctorales, para aprobar una asignatura, curso o equivalente, el doctorando deberá alcanzar el puntaje mínimo de 70/100 puntos. En caso de no alcanzar el puntaje mínimo el doctorando podrá acogerse a una evaluación de recuperación sobre 100 puntos que reemplazará a la calificación obtenida anteriormente.

En el caso de que luego de la evaluación de recuperación el estudiante no alcanzase el puntaje mínimo requerido reprobará la asignatura, curso o equivalente y no podrá titularse dentro del programa doctoral.

Artículo 30.- Oferta de plaza para doctorandos. - La UPS ofertará una plaza para doctorandos del programa que no laboren en la institución al momento de su postulación, para vincularlo como personal académico ocasional para realizar actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de la institución y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral. Para el otorgamiento de esta plaza se considerará a doctorandos pertenecientes a grupos de atención prioritaria y mérito académico.

CAPÍTULO VII HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 31.- Homologación de estudios de otros programas de doctorado. - La UPS podrá homologar actividades de formación, cursos, asignaturas o equivalentes realizadas en otro programa doctoral en el mismo campo del conocimiento, hasta por un máximo de treinta (30) créditos, distribuidos entre lo regulado en el artículo 28 y 29 de este Reglamento.

Estas pueden haber sido realizadas y aprobadas en un programa doctoral ejecutado dentro de la UPS como de otras nacionales o extranjeras.

Artículo 32.- Homologación de cursos, asignaturas o equivalentes. - Se podrá homologar asignaturas, cursos o equivalentes cursados en un programa doctoral a otro del mismo campo del conocimiento, hasta un máximo de quince (15) créditos, mediante análisis comparativo de contenido, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, cursos o su equivalente sean al menos equivalente al ochenta (80) por ciento de aquel de la entidad receptora. La homologación solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente. El proceso de homologación estará definido en el Instructivo de homologación para programas de doctorado.

Artículo 33.- Lineamientos para la homologación de actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como horas/créditos. - Tomando como referencia los lineamientos establecidos por el CES, cada Comité Doctoral definirá los parámetros para la homologación de actividades de formación realizadas en otros programas, lo cual permitirá hasta un reconocimiento de quince (15) créditos.

CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 34.- Director del programa doctoral. - Cada programa doctoral será conducido por un director quien deberá dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de todos los componentes académicos y administrativos del programa a su cargo. Además, integrará y presidirá el comité doctoral y será responsable de ejecutar sus decisiones. El director del programa doctoral será parte de la planta titular de la UPS.

Artículo 35.- Requisitos del director del programa doctoral. - El Director del programa doctoral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en el campo detallado del conocimiento del programa doctoral;
- b) Ser profesor titular con dedicación a tiempo completo de la UPS;
- c) Acreditar al menos 3 años de experiencia en gestión educativa;
- d) Haber participado como director o codirector en al menos un proyecto de investigación aprobado, ejecutado o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años; y,
- e) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo relacionado al programa doctoral. De los tres artículos indexados, al menos uno debe ser en una revista que se encuentre en uno de los cuartiles 1, 2, 3 o 4. El Instructivo de determinación de obras de relevancia establecerá los parámetros para dicho efecto. Para el caso de las publicaciones de alto impacto la UPS considera todas aquellas indexadas dentro de algún cuartil.

Artículo 36.- Conformación del Comité Doctoral. - Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, conformado por al menos tres (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de PhD o su equivalente, uno de los cuales será el director del programa doctoral. Además, el Comité podrá ser integrado por profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o a tiempo parcial, profesores y/o investigadores invitados, ocasionales, eméritos u honorarios con igual grado académico.

Este Comité será presidido por el director del programa doctoral. La conformación del Comité Doctoral será aprobada mediante Resolución del Consejo Superior.

Artículo 37.- Atribuciones y funciones del Comité Doctoral.- El Comité doctoral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Establecer el procedimiento de selección y admisión de doctorandos al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos para su ingreso;
- b) Formular, proponer y actualizar los planes de estudios del programa doctoral, así como las líneas de investigación;
- c) Revisar y aprobar los planes analíticos y/o syllabus de las asignaturas, cursos o equivalentes.
- d) Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa doctoral;
- e) Establecer el procedimiento para la aprobación del plan de tesis doctoral;
- f) Designar al tutor o director de tesis y al cotutor (de ser necesario), mismos que deberán ser afín a la línea de investigación del programa doctoral elegida por el doctorando para desarrollar su plan de tesis doctoral;
- g) Establecer las regulaciones correspondientes para la designación de tutores y cotutores, observando los criterios definidos en este Reglamento;
- h) Designar a los integrantes de los tribunales de grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales;
- i) Tratar los asuntos inherentes al ámbito académico y administrativo, así como derivar los asuntos disciplinarios a las instancias correspondientes;
- j) Planificar y ejecutar los procesos de evaluación y autoevaluación de la calidad del programa doctoral;
- k) Aprobar el informe de homologación y reconocimiento de créditos u horas observando los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el proyecto de programa doctoral; y,
- l) Otras designadas por las autoridades de la UPS.

CAPÍTULO IX TESIS DOCTORAL

Artículo 38.- Plan de tesis doctoral. - El plan de tesis doctoral deberá ser aprobado por el Comité Doctoral y podrá ser sujeto de modificación siguiendo el procedimiento interno establecido por la UPS. Para la revisión de pertinencia del plan de tesis doctoral y de su desarrollo, cada Comité Doctoral podrá realizar sesiones científicas para la respectiva validación. La ejecución del plan de tesis doctoral concluirá con la defensa de

la tesis y estará sujeto al plazo señalado en el proyecto del programa doctoral.

Artículo 39.- Tutor o director de tesis.- Cada doctorando tendrá un tutor o director que será un docente titular que integre la planta académica del programa, quien deberá orientarlo de forma teórico-conceptual y metodológicamente, definiendo las asignaturas, cursos, o sus equivalentes, cuando corresponda según el tipo de programa, así como los seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el desarrollo del programa doctoral; también, lo asistirá en la preparación y presentación de su plan de tesis doctoral y la disertación de la tesis. Además, dirigirá la elaboración y publicación de artículos, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral.

La tutoría se realizará, preferentemente, en modalidad presencial, buscando su integración con las líneas de investigación definidas por el programa doctoral y encadenada a los grupos, proyectos y/o programas de investigación vigentes y activos de la UPS.

Artículo 40.- Criterios para la designación de tutores y cotutores. - El Comité Doctoral para designar a los tutores y cotutores deberá observar los siguientes criterios:

Un tutor podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez y cada cotutoría equivaldrá al cincuenta (50) por ciento de una tesis doctoral; por lo que, cualquier combinación no podrá superar las tres (3) tesis doctorales a dirigir.

Estos criterios aplican para un mismo o varios programas de doctorado de una o varias universidades o escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, considerando su dedicación docente, investigativa y carga horaria; así como, el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación.

Los criterios establecidos en cuanto a designación de horas para tutores y cotutores (o directores y codirectores) de tesis doctorales tomarán en consideración lo determinado por el CES para este tema. Su inobservancia será considerada como una falta disciplinaria, en tal virtud, los docentes de la UPS están obligados a solicitar autorización al Vicerrector de Posgrado cuando deseen participar como tutores o cotutores de tesis doctorales en otras universidades nacionales o extranjeras.

El cotutor podrá ser de la misma u otra universidad o escuela politécnica del país o del exterior, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), b) y d) del artículo 13 del presente Reglamento. Las cotutorías podrán realizarse en modalidad en línea.

Artículo 41.- Avances de tesis.- El Comité Doctoral garantizará que en la planificación

curricular del programa se incluya seminarios, talleres o su equivalente, dedicados a los componentes teóricos o metodológicos avanzados; así como, a la presentación y discusión de capítulos o artículos correspondientes a su tesis, con la finalidad de que los doctorandos avancen en la elaboración de la tesis durante todo el proceso de duración del programa doctoral, con el objetivo de que su graduación se realice dentro de este tiempo.

Artículo 42.- Requisitos para la defensa de la tesis doctoral. - Para la defensa de la tesis doctoral, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
- b) Evidenciar como autor principal al menos un artículo aceptado para publicación o publicado y un artículo presentado, ambos deben ser en revistas indexadas definidas por el Comité Doctoral;
- c) Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos nacionales o internacionales de prestigio; y,
- d) Contar con la autorización del Tribunal de Grado para la defensa de la tesis.

Artículo 43.- El comité científico. - El comité científico será el encargado de valorar cualitativamente la tesis desarrollada por el doctorando en la pre defensa. El comité científico será designado por el Comité Doctoral y estará compuesto por dos (2) profesores investigadores que actuarán como lectores y el director o tutor de la tesis, con grado académico de PhD o su equivalente y trayectoria investigativa afín a la línea de investigación de la tesis. Podrán ser considerados tanto profesores internos como externos; los docentes internos deberán formar parte del Índice de Relevancia del Investigador (IRI).

La designación del comité científico será notificada por el Comité Doctoral a cada uno de sus miembros con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la pre defensa.

Artículo 44.- Pre defensa de la tesis. - En la pre defensa el doctorando presenta su tesis ante el comité científico. Los lectores del comité científico presentarán una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha, con sus respectivas recomendaciones, pudiendo solicitar al doctorando los ajustes necesarios, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos por el Comité Doctoral. Los formatos de valoración de la pre defensa serán establecidos por el Comité Doctoral.

Los ajustes y correcciones deberán ser entregados por el doctorando al menos tres (3) meses antes de la fecha de la defensa de la tesis doctoral.

Artículo 45.- Presentación de la tesis. - Concluida la elaboración de la tesis, el

candidato a doctor la presentará en formato digital para su defensa ante el Comité Doctoral; para lo cual deberá contar con una certificación de su director, en la que conste que le ha dirigido y que su tesis puede defenderse.

Artículo 46.- Tribunal de grado. - Tres (3) meses antes de la fecha de la defensa de la tesis doctoral, el Comité Doctoral del programa designará un tribunal conformado por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de su revisión y evaluación para la defensa. Este Tribunal estará integrado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo de la UPS y un (1) profesor de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras, siempre que sea posible, el Tribunal estará conformado por los mismos miembros del comité científico. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.

Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal recibirán los informes del comité científico de pre defensa y la carta de descargo del Director de tesis en el que se indica los cambios y modificaciones realizados así como las justificaciones fundamentadas de las sugerencias no acogidas.

Con lo cual el Tribunal tomará un juicio valorativo que le permitirá hacer una revisión del nuevo documento para la preparación de las interrogantes que serán a su vez la base para su evaluación. Las interrogantes serán comunicadas al Director del programa doctoral treinta (30) días antes de la fecha de la defensa de la tesis.

Artículo 47.- Disertación de la Tesis. - La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el campo del conocimiento con grado de PhD o su equivalente. Si el candidato a doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente en la fecha establecida por el Comité Doctoral. Si el candidato a doctor no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis, no podrá graduarse en el programa doctoral.

En caso de aprobación el tribunal definirá si se otorga al doctorando la mención de honor. Los lineamientos para este otorgamiento y la calificación serán definidos en el Instructivo de titulación para programas de doctorado.

CAPÍTULO X GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 48.- Graduación y titulación. - Una vez que el candidato a Doctor hubiera aprobado la totalidad del programa académico doctoral; así como la defensa de la tesis, con una calificación de aprobado, el tribunal lo declarará graduado como doctor (equivalente a PhD), de conformidad con la LOES.

Los documentos internos, académicos y administrativos que deberán presentar los graduados, con la finalidad de la obtención legal del título de cuarto nivel de Doctor/a (PhD o su equivalente) serán determinados en el Instructivo de titulación para programas de doctorado.

CAPÍTULO XI MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 49.- Estancias doctorales de estudiantes externos. - La UPS podrá recibir doctorandos de otras universidades para que realicen estancias doctorales previa solicitud de la parte interesada dirigida al Director del programa doctoral receptor quien la pondrá a consideración del Comité Doctoral. En ningún caso los doctorandos que realicen la estancia recibirán remuneración económica por las actividades que desarrollen durante el periodo de tiempo correspondiente. La UPS podrá otorgar un certificado que acredite la estancia realizada por el doctorando emitido por Secretaría General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado el presente Reglamento en el Consejo Superior de la UPS, en un plazo de 90 días, la Escuela de Doctorados elaborará los siguientes documentos normativos:

- Instructivo de titulación para programas de doctorado.
- La actualización Instructivo de homologación para programas de doctorado.
- La actualización del procedimiento de calificaciones para programas de doctorado.
- La actualización del Instructivo de admisión para programas de doctorado.

SEGUNDA. - Una vez aprobado el presente Reglamento en el Consejo Superior de la UPS, en un plazo de 30 días, el Vicerrectorado de Investigación elaborará el Instructivo para de determinación de obras de relevancia.

TERCERA. - El presente Reglamento se aplicará inmediatamente a todos los programas doctorales de la UPS en todo aquello que no contradiga su normativa original de aprobación por el CES y que represente un beneficio tangible para los estudiantes, garantizando así la mejora continua de los procesos académicos sin afectar derechos adquiridos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el Reglamento de Doctorados de la Universidad Politécnica Salesiana expedido mediante Resolución 287-11-2019-11-27, de 27 de noviembre de 2019. Hasta que concluya la vigencia de los programas doctorales vigentes a la fecha de la aprobación de este Reglamento, todo lo que no contradiga a la norma actual quedará vigente siempre que represente un beneficio tangible para los estudiantes, garantizando así la mejora continua de los procesos académicos sin afectar derechos adquiridos.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 21 días del mes de abril de 2025.



P. Juan Cárdenas Tapia, sdb Ph.D.
RECTOR



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que, el presente documento “Reglamento de Doctorados de la Universidad Politécnica Salesiana” expedido mediante Resolución 287-11-2019-11-27, de 27 de noviembre de 2019, fue aprobado su reforma en sesión ordinaria del Consejo Superior, mediante Res. N°115-04-2025-04-21 de fecha 21 de abril de 2025.



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

